



26.

# SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

DE LOS

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

DEPARTAMENTO DE ARCHIVO.

3ª SECRETARIA AUXILIAR.

Año 1917

Núm. 26

Toca al amparo a revisión.

número 26

Promovido por Montiel Benito.

Contra actos de Pres. Gral. del Gobierno de Tlaxcala.

Ante el Juez de Distrito de Tlaxcala.

Fecha en que se dió por concluido

Año

Mes

Día

Lugar en que debe encontrarse este expediente:

Sección de la estantería N°

Cajón o cómoda N°

Legajo nóm.

Número de Archivo

TLAXCALA.



CENTRO DE DOCUMENTACIÓN  
de la  
**Suprema Corte**  
de Justicia de la Nación

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

DE LOS

Estados Unidos Mexicanos.

1917

NUM

26

3<sup>a</sup> SECRETARÍA

4<sup>a</sup> Sección

Joca al juicio de Amparo promovido por Benito Man  
uel en nombre de  
por violación de los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal  
contra actos del Secretario General de Gobierno de Tlaxcala.

Juzgado de Distrito de Tlaxcala

Fecha de iniciación 28 de septiembre de 1917.

" " sentencia 18 de octubre

" " remisión de los autos 6 de noviembre de 1917.

" " la Ejecutoria 16 de enero de 1918.

Objeto del juicio Administrativo. Despojo

Fallo del Juez 1.º octubre 1917

Ejecutoria Improcedente.

Actuario Lic. Ortiz Careaga.



CENTRO DE DOCUMENTACIÓN  
de la  
**Suprema Corte**  
de Justicia de la Nación



CENTRO DE DOCUMENTACIÓN  
de la  
**Suprema Corte**  
de Justicia de la Nación



CENTRO DE DOCUMENTACIÓN  
de la  
**Suprema Corte**  
de Justicia de la Nación

# EXPEDIENTE



CENTRO DE DOCUMENTACIÓN  
de la  
**Suprema Corte**  
de Justicia de la Nación



No. de Orden de Producción: MEX-2518  
Clve. Única de Legajo: 3  
No. de Legajo: 3  
Clve. Única de Expediente: 631318



MEX-2518-3-631318

Fondo: MEXICO  
Sección: VACIO  
Serie: VACIO  
Subserie:  
Año: 1917  
No. Expediente: 26 - 3  
Materia: VACIO  
Promovente: BENITO MONTIEL



CENTRO DE DOCUMENTACIÓN  
de la  
**Suprema Corte**  
de Justicia de la Nación



Demanda de amparo-----Fojas 1 a 3.  
Informe de la autoridad responsable-----Fojas 15.  
Pedimento del Ministerio Público-----Fojas 9.  
Sentencia-----Fojas 9 vta.a 12.  
Notificación e interposición de la revisión-----Fojas 12  
Obra el incidente de suspension y un cuaderno de  
constancias.

TOCA.

Alegato del quejoso ante la Corte-----Fojas 2 y 3.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUAYMAS  
SECRETARÍA DE GOBIERNO  
GUAYMAS, SONORA, A LOS 15 DEL MES DE ABRIL DE 1914.

Señor Jefe de la Oficina de la Secretaría de Justicia de la Nación  
Calle de la Independencia No. 100  
Ciudad de México, D. F.

Por medio de la presente se le comunico que el Sr. [Nombre] ha sido nombrado Jefe de la Oficina de la Secretaría de Justicia de la Nación en Guaymas, Sonora, para el periodo de [Duración].

Atte. [Firma]





## EXTRACTO.

Por escrito de 25 de septiembre del presente año, presentado ante el Juez de Distrito de Tlaxcala, promovió Benito Montiel, demanda de amparo y suspensión del acto, contra el Secretario General del Gobierno de dicho Estado, y contra el Delegado de la Comisión local agraria, fundando su demanda en los siguientes hechos y consideraciones.

Que el día siete de agosto, estando el quejoso trabajando en terrenos de su propiedad, se presentaron de improviso, el Ayudante Municipal de San Miguel Contla, acompañado de veinte individuos más, ordenándole que desde luego suspendiera sus trabajos, pues que para ello traía orden del Secretario de Gobierno. No obstante las diferentes gestiones que hizo para averiguar de donde procedía el atentado que se estaba cometiendo en sus propiedades, sólo consiguió que el Director de la Comisión local Agraria, Ingeniero M. W. Serrano, después de increparlo con duras frases porque el quejoso se negó a dar sus tierras en aparcería y ordenada terminantemente al Presidente Municipal de Santa Cruz que al día siguiente levantara al pueblo y que de su orden se ejecutaran aquellas obras; con esa autorización fueron invadidos los terrenos por los vecinos de San Miguel Contla, despojándolo del único patrimonio que tiene para el sostenimiento de su numerosa familia. Como estas ordenes fueron dadas igualmente por el Secretario de Gobierno y ni este ni el Delegado de referencia son autoridades competentes para expedir ordenes como la que motiva este amparo y contra toda ley se le ha privado de la posesión de sus terrenos, se han violado los artículos 14 y 16 de la Constitución. Fojas 1 a 3 vta.

Pedido el informe a la autoridad responsable, el Secretario de Gobierno, que fué quien lo rindió, manifiesta: que, el C. General y Dr. Daniel Rios Zertuche, ex-Gobernador provisional del Estado, autorizó a los vecinos de San Miguel Contla, para que sembraran las tierras de Benito Montiel, de acuerdo con la circular número 16 fecha 21 de abril del presente año. Posteriormente los vecinos del citado pueblo, sembraron esas tierras, y después de varios incidentes, de los cuales



y escritos presentados por los vecinos en que se quejaban de que no se les dejaba trabajar y de Montiel, en que pedía la devolución de sus terrenos, por fin éste, convino por escrito de fecha 10 de septiembre del presente año, vender los terrenos que sembraba el pueblo de San Miguel, denunciando las condiciones de venta al Gobierno del Estado. Por lo que se ve el Gobierno del Estado, no ha tenido la intención de perjudicar al quejoso, sino de aprovechar los terrenos que el propietario no puede sembrar, dando a los nuevos sembradores la condición de aparceros, pagando al dueño de los terrenos una renta proporcional que beneficia al propio dueño, a los sembradores, al pueblo y aún al propio Gobierno. Fojas 15.

Celebrada la audiencia de ley el 15 de octubre próximo anterior con asistencia solamente del quejoso, el Juez de los autos al finalizar dicha diligencia, declaró que la justicia de la Unión, no ampara ni protege a Benito Montiel contra los actos de que se queja. Fojas 8 a 12.

Esta resolución fué notificada al quejos e interpuso el recurso de revisión el mismo día que se dictó. Fojas 12.





3  
21  
42

Número 586.

A petición del Señor Benito Montiel, tengo la honra de remitir a Ud., en ocho cajas útiles, copia de constancias del juicio de amparo que promovió contra actos del Secretario General de Gobierno de este Estado y del Delegado de la Comisión Agraria, a efecto de continuar el recurso de revisión que interpuso contra el fallo correspondiente.

Reitero a Ud. las protestas de mi distinguida consideración.

CONSTITUCION Y REFORMAS.

Tlaxcala, 27 de octubre de 1917.

El Juez de Distrito

*Miguel Bastin*



3792

*Recibido a las nueve de la mañana del día de noviembre de mil novecientos diecisiete*

*Conste. Ruiz*

A 2.

Secretario de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

México, D.F.



CENTRO DE DOCUMENTACIÓN  
de la  
**Suprema Corte**  
de Justicia de la Nación





C. Presidente y señores Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Benito Montiel, en el recurso de revisión que promoví contra la sentencia del C. Juez de Distrito en el Estado de Tlaxcala, ante ustedes con todo respeto paso a exponer:

Que para fundar la revisión que interpuse, en breve exposición procuraré fundar, la procedencia de mi instancia.

Consta por los antecedentes del juicio que promoví ante el C. Juez de Distrito en el Estado de Tlaxcala, que por considerar vulnerados mis derechos de propiedad y de posesión, pedí amparo a la Justicia Federal, contra de los actos atentatorios de que me creo víctima; pues bien, esos actos consisten en una orden descabellada del señor Secretario de Gobierno y del Delegado de la Comisión Local Agraria del Estado que tendieron a despojarme de mi pequeño patrimonio, so pretexto de un contrato de aparcería que no ha existido y no puede existir según paso a demostrarlo: Con fecha 7 de agosto del corriente año y en ausencia del C. Gobernador del Estado Gral. y Dr. Daniel Ríos Zertuche, el señor Secretario de Gobierno, Lic. Manuel Gomez Lomeli, ordenó al Presidente Municipal de Sta. Cruz, Tlax para que los vecinos de San Miguel Contla, del mismo municipio, invadieran mis terrenos, sin preocuparse que esos terrenos los estaba labrando para utilizarlos en mis labores de campo. Con esa orden que carece por completo de fundamento legal, puesto que el Secretario de Gobierno no tiene facultades para disponer a su arbitrio, dado que tiene un inmediato superior que lo es el señor Gobernador, el referido Presidente Municipal invadió mis derechos de propiedad y el referido día 7 de agosto se presentó en los lugares en que estaba trabajando y paralizó mis peones, indicándoles que traía órdenes superiores para obrar así. Pasado por tan ináudito proceder, suspendí de momento mis labores y traté de inquirir la causa legal de ese atentado.

Mis esfuerzos fueron vanos, pues que, según hice constar en mi demanda de amparo, las autoridades responsables rehu-





yeron dar una explicación satisfactoria. Así las cosas seguí ciertos trámites conciliatorios con objeto de evitarle dificultades al Gobierno; pero si obré así fué porque el atentado de que me quejo cesó de momento reduciéndose a una simple amenaza y dejándome libre los invasores mi derecho de propiedad. Al siguiente día de lo que llevo relatado ocurrí a ver al señor Secretario de Gobierno, al señor Gobernador y al Delegado a la Comisión Local Agraria y dada la buena voluntad del señor Gobernador casi estaba consiguiendo un arreglo satisfactorio cuando el Delegado a la Comisión Local ordenó a los vecinos de San Miguel Contla que definitivamente me despojaran de mi propiedad. Con fecha 13 de septiembre regresaron los de San Miguel Contla y consumaron el despojo lo que se obedeció al pié de la letra principalmente por el Ayudante Municipal de ese pueblo. Quize probar en el curso del juicio que por la orden dada por el ingeniero Sereno se me despojó de mis tierras; pero desgraciadamente como los únicos testigos de la orden dada fueron los vecinos de San Miguel, mis contrincantes, no aceptaron testificar la verdad de lo por mi aseverado.

El señor Jues de Distrito me negó el amparo fundándose en que mi petición fué extemporánea; pero ya he dicho a que se debió y así lo manifesté al verificarse la audiencia respectiva, en la que como puede verse hice hincapié en que los actos preliminares del despojo jamás podían conceptuarse como hechos consumados, razón clara por la que no pedí el amparo el día 7 de agosto sino hasta el 13 de septiembre en que se verificó la invasión de mis tierras y se me privó de la posesión.

La violación constitucional, está perfectamente probada con el informe y datos proporcionados por el señor Secretario de Gobierno, quien para defenderse hace alusión a que quize vender y no recuerdo cuantas cosas más, como si el hecho de querer salvar mi propiedad fuese causa legal y suficiente para aceptar una orden arbitraria, mejor dicho una usurpación de funciones o de facultades que vino a prohijar el despojo. A mayor abundamiento lo que el señor Secretario de Gobierno da en llamar contrato de



aparcería rural, sólo puede aceptarse padeciendo desequilibrio mental, pues en mi humilde concepto el referido contrato presu- pone la libertad libre y consciente de las partes, pero no, cuando ha mediado coacción física y moral.

Sentados estos precedentes pasaré a examinar la cuestión legal. La posesión es la tenencia de una cosa o el goce de un derecho por nosotros mismos o por otro en nuestro nombre, art. 822 del Código Civil para el Distrito Federal. Con la usurpación de que me quejo, se me ha privado del derecho legítimo que me da la disposición legal invocada.

El poseedor tiene derecho de ser mantenido en su posesión siempre que fuere perturbado en ella. Art. 857 del relacionado Código Civil. Consecuente con este precepto legal, la Justicia de la Unión debe ampararme en el sentido de que siga poseyendo lo que desde hace mas de treinta años poseo por derecho de legítima propiedad.

El poseedor tiene derecho de ser restituido a su posesión, si lo requiere dentro de un año contado conforme a lo dispuesto en el artículo 556. Art. 858 del Código invocado. En consecuencia habiendo promovido en tiempo y forma la reivindicación de mis derechos, es moralmente justo que se me restituya en la posesión que he perdido, por actos que violan de unamane- ra flagrante las garantías de que debe gozar todo ciudadano en pleno uso de sus derechos civiles.

Es mejor que cualquiera otra la posesión acredita con título legítimo: a falta de éste o siendo iguales los títulos, - preferirá la mas antigua: si fueren dudosas ambas posesiones, la cosa que se litiga se pondrá en depósito. Art. 860 del relacionado Código Civil. Yo estoy en el primer caso de esa disposición legal por tener los títulos que acreditan mi propiedad y que legitiman el derecho que reclamo.

Los artículos 14 y 16 de la Constitución General de la República amparan completamente las garantías violadas en mi persona, pues se me despojó de mi propiedad y de la posesión de mis tierras sin que hubiera habido juicio y sin cumplimentar las





formalidades esenciales del procedimiento, y finalmente sin orden de autoridad competente que hubiera fundado la causa legal del hecho, teniendo en consideración como dije anteriormente, que el Secretario de Gobierno no es autoridad capacitada para dar órdenes como la que dió.

Por lo anteriormente expuesto, a usted C. Presidente y Ministros de la H. Suprema Corte de Justicia, con todo respeto suplico: Se sirvan revocar la sentencia del inferior resolviendo que la Justicia de la Unión me ampare y proteja en contra de los actos de despojo de que he sido víctima por una orden arbitraria del Secretario de Gobierno en el Estado de Tlaxcala.

Protesto a ustedes mis respetos.

Tlaxcala, 25 de octubre de 1917.

*Benito Masistral*

3792

*Recibido a las nueve de la mañana del seis de noviembre de mil novecientos diez y siete*

*Conste. Barja*





Acuerdo Pleno del día ocho de noviembre de mil novecientos diecisiete.

Dígase al Ciudadano Juez de Distrito de Tlaxcala que remita los autos originales, si para ello no hubiere inconveniente, y resérvense el ocurso y copias remitidas para proveerse cuando lleguen dichos autos originales a esta Corte.

Así lo acordó la Suprema Corte de Justicia de la Nación, rubricando el Ciudadano Presidente. Doy fé.

México, Distrito Federal. Acuerdo Pleno del día dieciseis de noviembre de mil novecientos diecisiete.

Agréguese el oficio número seiscientos cuarenta y uno de doce del actual con el que remite el Ciudadano Juez de Distrito de Tlaxcala los autos del juicio de amparo promovido por Benito Montiel contra actos del Secretario General del Gobierno de aquel Estado y del Delegado de la Comisión Agraria, fórmese el toca, registrese, acúcese recibo, háganse el extracto e índice respectivos y dése cuenta.

Así lo acordó la Suprema Corte de Justicia de la Nación, rubricando el Ciudadano Magistrado Colunga en funciones de Presidente. Doy fé.



do Pleno del día veinte de noviembre de mil novecientos diecisiete.

Con fundamento en los artículos ciento siete fracción novena de la Constitución General, seiscientos ochenta y ocho y ciento cincuenta y cuatro fracción tercera del Código Federal de Procedimientos Civiles se admite el recurso de revisión interpuesto en tiempo; en consecuencia, pasen los autos al Ministerio Público por tres días para los efectos legales; queden después a disposición de las partes por cinco días, y por último, pónganse a disposición de los Ciudadanos Magistrados por veinticuatro horas a cada uno de ellos.

Así lo acordó la Suprema Corte de Justicia de la Nación, rubricando el Ciudadano Magistrado Colunga en funciones de Presidente. Doy fé.



En primero de diciembre fijó cédula en la puerta del Tribunal, para hacer la notificación respectiva al quepro Senor Montiel.  
Conste.

En tres de diciembre notificado al Señor Procurador de la República, dijo que designa para intervenir en este negocio, al Sr. Agente Pío. López Sierra. Y firmó.

En tres de diciembre impuesto del acuerdo anterior el Señor Agente del Ministerio Público, Pío. López Sierra, dijo que

Al contestar este oficio, sírvase mencionar el número y Sección a que pertenece.

8  
CENTRO DE DOCUMENTACIÓN  
de la  
Suprema Corte  
de Justicia de la Nación



SECCION PRIMERA.

NUMERO. 3696

Se recibió en esta Secretaría en ocho fojas útiles, copia de algunas constancias del juicio de amparo promovido por el Señor Benito Montiel contra actos del Secretario General de Gobierno de ese Estado y del Delegado de la Comisión Agraria, para la continuación del recurso de revisión que — interpuso el Señor Montiel, y la Suprema Corte de Justicia de la Nación, acordó con fecha de ayer se diga a usted que remita los autos originales si para ello no hubiere inconveniente.

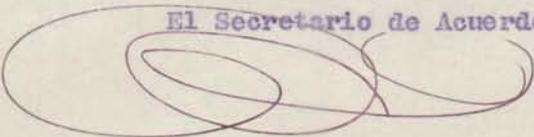
Lo que manifiesto a usted en cumplimiento de lo acordado por la Corte y para que haga la remisión indicada si no hubiere inconveniente para ello.

Protesto a Ud. mi atenta consideración.

CONSTITUCION Y REFORMAS.

México, 9 de noviembre de 1917.

El Secretario de Acuerdos.



AL C. JUEZ DE DISTRITO.

I/SM.

T L A X C A L A .



CENTRO DE DOCUMENTACIÓN  
de la  
**Suprema Corte**  
de Justicia de la Nación





Número 641.

De conformidad con el acuerdo de esa Suprema Corte que se sirva comunicarme en su atento oficio número 3696, girado por la Sección Primera con fecha 9 del actual, tengo la honra de remitirle en dos cuadernos compuestos de 25 y 8 fojas útiles, los autos originales del juicio de amparo promovido por Benito Montiel contra actos del Secretario General de Gobierno del Estado y del Delegado de la Comisión Agraria; suplicándole me cause recibo.

Reitero a Ud. mi atento y distinguida consideración.

CONSTITUCION Y REFORMAS.

Tlaxcala, 12 de Noviembre de 1917.

El Juez de Distrito

*Miguel Castro*

H034

*Recibido a las nueve de la mañana del catorce de noviembre de mil novecientos diecisiete con el expediente que acompaña* Conste. *Martín* J. de P.

Al C.

Secretario de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

México, D.F.



CENTRO DE DOCUMENTACIÓN  
de la  
**Suprema Corte**  
de Justicia de la Nación



PRIMERA. 1532.

Con su oficio número 641 de fecha 18 del actual, se recibió en esta Secretaría, en dos cuadernos compuestos de 25 y 8 fojas útiles, los autos del juicio de amparo promovido por Benito Montiel contra actos del Secretario General del Gobierno de ese Estado y del Delegado de la Comisión Agraria.

Protesto a usted mi consideración.

CONSTITUCION Y REFORMAS.

México, 17 de noviembre de 1917.

El Secretario de Acuerdos.

AL C. JUEZ DE DISTRITO.

I/M.

T L A X C A L A .



CENTRO DE DOCUMENTACIÓN  
de la  
**Suprema Corte**  
de Justicia de la Nación



U  
NO 246  
TLAYCALA

Certificado.

M. C.

Secretario de Comercio de la Suprema  
de Justicia de la Nación.

48597



U  
NO 246  
TLAYCALA



PRO VET



CENTRO DE DOCUMENTACIÓN  
de la  
Suprema Corte  
de Justicia de la Nación

Relegación.



CENTRO DE DOCUMENTACIÓN  
de la  
**Suprema**  
de Justicia de la Nación

Suspensión de d  
viles, de famili

Inhabilitación p  
los derechos civ  
milia, etc.

Suspensión de  
cargo.

Destitución de d  
empleo, cargo

Inhabilitación p  
empleo, cargo o  
terminado.

Idem para toda o  
pleos ó cargos.

Suspensión de

Inhabilitación p  
una profesión.

Destierro del lu

Reclusión prevo  
tablecimiento  
ción correcci

Idem ídem en la  
sordo-mudos.

Idem ídem en un

Protesta de buen

Amonestación.

Sujeción á la v  
la autoridad.

Prohibición de  
nado lugar.

Ebrio al

Declar



Sr. Benito Montiel.

En el Toca al juicio de amparo seguido por usted contra actos del Secretario General de Gobierno de Tlaxcala, la Suprema Corte de Justicia en acuerdo de veinte de noviembre último, admitió el recurso de revisión interpuesto y ordenó que pasen los autos al Ministerio Público por tres días, quedando después a disposición de las partes por cinco días y en --seguida a la de los CC. Magistrados por veinticuatro horas a cada uno de ellos.

Lo que hago saber a usted por medio de la presente cédula que surtirá sus efectos legales.

México, 1/o. de diciembre de 1917.

*H. Ortiz Cerecaga*

44  
CENTRO DE DOCUMENTACIÓN  
de la  
Suprema Corte  
de Justicia de la Nación





CENTRO DE DOCUMENTACIÓN  
de la  
**Suprema Corte**  
de Justicia de la Nación





DEPARTAMENTO JUDICIAL.

Sección \_\_\_\_\_

Mesa \_\_\_\_\_

Núm. \_\_\_\_\_

CC. Magistrados de la Suprema Corte de Justicia;

El Agente del Ministerio Público Federal que suscribe, ante ustedes respetuosamente expone:

Por escrito de 25 de septiembre último, el señor Benito Montiel pidió el amparo de la Justicia de la Unión por ante el señor Juez de Distrito de Tlaxcala contra actos que dice ejecutados por el Secretario General de Gobierno y el Delegado de la Comisión Local Agraria, y que hace consistir en que por órdenes de este funcionario el día siete de agosto del presente año fueron invadidos sus terrenos por los vecinos del pueblo de San Miguel Contla, y el Ayudante Municipal del mismo lugar, ordenándole que desde luego suspendiera su trabajo y no pusiera dificultades a las labores de los vecinos en los terrenos del quejoso, que con anterioridad habían iniciado con apoyo en un decreto sobre aparcería y una circular sobre tierras ociosas, expedidos por el Gobierno Provisional de Tlaxcala.

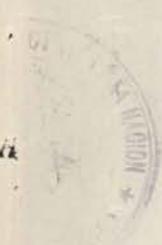
Que no queriendo hacer ninguna oposición a las órdenes del Gobierno Constitucionalista, prestó obediencia desde luego e inició gestiones ante el Gobierno del Estado que fueron infructuosas; y que el día 12 de septiembre el Delegado de la Comisión Local Agraria en su presencia ordenó al Presidente Municipal de Santa Cruz Tlaxcala, que al día siguiente levantara al pueblo e invadiera sus propiedades, hecho que se verificó el día 13 por los vecinos de San Miguel Contla.

Contra esa ocupación que el quejoso estima atentatoria, y contra la autorización dada por el Gobierno de Tlaxcala a los vecinos de San Miguel para que cultivaran las tierras ociosas del señor Benito Montiel, solicita éste el amparo federal.

Rendidos los informes respectivos, en los cuales el

12  
Al referirse a este Oficio, menciónese el número, Departamento y Sección que lo giró.  
CENTRO DE DOCUMENTACIÓN  
de la  
Suprema Corte  
de Justicia de la Nación

Amparo promovido por Benito Montiel por violación de los artículos 14 y 16 Constitucionales contra actos del Secretario General de Gobierno de Tlaxcala, y Delegado de la Comisión local agraria.





Delegado de la Comisión local agraria negó haber dado tal orden, sin que el quejoso comprobara este hecho, se llegó a la conclusión de que la verdad de los hechos es como sigue:

Desde julio del año actual, el Gobierno de Tlaxcala autorizó a los vecinos de San Miguel para que cultivaran los terrenos inóculos del señor Benito Montiel, y los vecinos iniciaron sus labores, siendo constantemente hostilizados por el quejoso, lo que motivó que dos ocasiones el Gobierno se dirigiera al Presidente Municipal para que hiciera al señor Montiel respetar tanto el acuerdo del Gobierno como las labores de los vecinos. El señor Montiel hizo repetidas gestiones para que se le devolviera la tierra ocupada para el cultivo, y por último, convino con el Gobierno, según escrito de 10 de septiembre, en vender a los vecinos de San Miguel contra su terreno, para obviar dificultades. A este escrito el Secretario de Gobierno contestó a Montiel que el Gobierno estaba dispuesto a intervenir para el mejor arreglo en el sentido que proponía, felicitándole por su patriótica conducta y deseando que desde luego se pusiera de acuerdo con los vecinos respecto a precio y demás condiciones.

Acatando esta indicación, el señor Montiel envió recurso al Gobernador de Tlaxcala en que consignaba datos de los terrenos, extensión, precio y condiciones de pago, todo lo cual fué transcrito a los interesados el siguiente día, 21 de Septiembre; y cuatro días después, el 25 del mismo mes, el quejoso ha solicitado el amparo, sin que hubiese surgido nuevo incidente.

#### D E R E C H O

Es innegable que desde Julio del año actual los vecinos ocuparon, con autorización del Gobierno de Tlaxcala, los terrenos de Montiel; lo prueban el informe del Secretario General de Gobierno y los recursos que obran a fojas 16 y 18 del cuaderno principal fechados el 31 de julio y el 15 de agosto respectivamente.

Luego es extemporáneo el amparo, y debe declararse im-

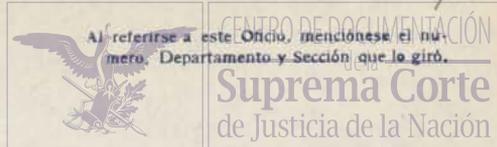


MINISTERIO PUBLICO.

Sección \_\_\_\_\_

Mesa \_\_\_\_\_

Núm. \_\_\_\_\_



improcedente, como expresó el señor Juez de Distrito de Tlaxcala en la resolución recurrida.

Además, la ocupación fué acordada por el C. Gobernador y no por el Secretario General de Gobierno contra cuyos actos se pide el amparo, lo que se desprende, tanto del informe, como del oficio número 218 que en copia aparece a fojas 19 del juicio de amparo.

Por último, aun dado el caso de que actos posteriores a la fecha de la primera ocupación, hubieran motivado el amparo, éstos sólo serían consecuencia necesaria y forzosa del primero, y como resultado, hay que estimarlos consentidos como fué consentido el que les dió origen. Y la mejor prueba del consentimiento del señor Montiel consiste en dos convenios que inició por intermedio del Gobierno para "evitar dificultades con los vecinos".

Siendo, pues, que el amparo se interpuso fuera de término, el juicio es improcedente de acuerdo con el artículo 702 del Código Federal de Procedimientos Civiles, fracción V, inciso C); y como el artículo 747 fracción III del mismo Código manda: que procede el sobreseimiento en los casos de improcedencia que ocurran o aparezcan durante el juicio, el suscripto Agente con fundamento en las disposiciones legales citadas,

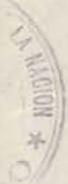
a Ustedes, Ciudadanos Magistrados, respetuosamente pido se sirvan:

- I.- Revocar la sentencia fecha 18 de octubre anterior del C. Juez de Distrito de Tlaxcala que denegó el amparo pedido por el señor Benito Montiel contra actos del C. Secretario General de Gobierno del Estado de Tlaxcala y Delegado de la Comisión Local Agraria.
- II.- Mandar sobreseer en el presente amparo, y notificar debidamente la resolución, devolviendo los autos al Juzgado de su origen.

México, a 5 de diciembre de 1927.

El Agente

*López Linares*





CENTRO DE DOCUMENTACIÓN  
de la  
**Suprema Corte**  
de Justicia de la Nación



ASUNTOS *Foca de Juicio de Amparo promovida por Benito Montiel contra el Sr. Gral. de Gobierno de Oaxaca*

FECHA EN QUE QUEDO EL EXPEDIENTE A DISPOSICION DE LOS SENORES MAGISTRADOS... *19 de diciembre de 1917*

MAGISTRADOS.	FECHA DE ENTRADA.	FECHA DE DEVOLUCION.
<i>Visto</i> COLUNGA ENRIQUE.	<i>Dic. 19</i>	<i>Diciembre 20</i>
CRUZ MANUEL.		
GONZALEZ ALBERTO M.		
GARCIA PARRA ENRIQUE.	<i>enero 5.</i>	
MARTINEZ ALOMIA SANTIAGO.	<i>Diciembre 28.</i>	<i>Diciembre 30</i>
MORENO ENRIQUE.		
<i>Visto</i> PIMENTEL VICTORIANO.	<i>Diciembre 24 #</i>	<i>Enero 25 / 1917. #</i>
TRUCHUELO JOSE MARIA.	<i>Enero 8.</i>	<i>Enero 9.</i>
URDAPILLETA AGUSTIN.		
VALLE AGUSTIN. DE.		







1572

C. Presidente y Honorables Miembros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Benito Montiel, en el amparo a revision que promoví en contra de actos del C. Gobernador del Estado y Delegado a la Comisión Local Agraria, ante uds con todo respeto paso a exponer: que por el mes de octubre del año proximo pasado promoví la revision de la sentencia pronunciada por el C. Juez de Distrito en el Estado, que me negó las garantías que pedí, en contra de los actos atentatorios de que fui victima por parte de las autoridades violatorias de mis derechos. Ahora bien, como el mal de que me quejé sigue en todas sus faces y con ello me estoy perjudicando grandemente pues las personas que han usurpado mis derechos de propiedad, siguen causandome daños de consideración, por el presente vengo a rogar encarecidamente a esa Honorable Suprema Corte se sirva resolver lo procedente, con lo que recibiré justicia y especial favor.

Protesto a uds C. Magistrados, que al solicitar de uds el amparo necesario para mis derechos de propiedad, me guía solamente la esperanza, de que esa honrada corporacion, se sirva considerar la justicia que me asiste, pues la nacion, tiene plena confianza en que en la actualidad, la rectitud de todos los miembros de la Suprema Corte de Justicia, sabra responder, por su idoneidad a uno de los ideales mas sublimes de la revolucion triunfadoras y es la de administrar justicia imparcialmente dando a cada uno lo que le coresponde.

Protesto lo necesario.

Santa Cruz, Tlxcala a 15 de enero de 1918.

*Benito Montiel*

6707.  
Recibido a las nueve de la manana del diecisiete de enero de mil novecientos diez y ocho

*Conste, Martínez  
Cj. de P.*

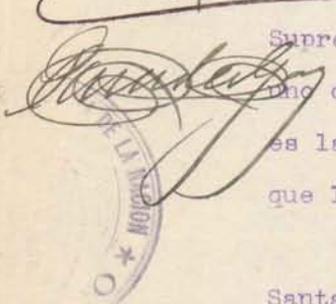
*15 de Enero  
de 1918  
B. Montiel*



*México, 19 de enero  
de 1918.*

*Digase al primero  
venido el estado que  
guarda el asunto  
a que se refiere.*

*Aquí lo acordó la  
Suprema Corte  
de Justicia, rubri-  
cando el C. Presi-  
dente. Doy fe.*





*[Faint handwritten text, possibly a date or reference number]*

*[Faint handwritten text, possibly a signature or name]*

*[Faint handwritten text, possibly a signature]*



Al Ciudadano

Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación  
y Honorables Miembros de ella.

México DF.

Ave Juarez.





CENTRO DE DOCUMENTACIÓN  
de la  
**Suprema Corte**  
de Justicia de la Nación



# SENTENCIA



CENTRO DE DOCUMENTACIÓN  
de la  
**Suprema Corte**  
de Justicia de la Nación



No. de Orden de Producción: MEX-2518  
Clve. Única de Legajo: 3  
No. de Legajo: 3  
No. de Expediente: 631318

Fondo: MEXICO  
Sección: VACIO  
Serie: VACIO  
Subserie:  
Año: 1917  
No. de Expediente: 26 - 3  
Materia: VACIO  
Promovente : BENITO MONTIEL





CENTRO DE DOCUMENTACIÓN  
de la  
**Suprema Corte**  
de Justicia de la Nación



Lo que se firmó. Acopio

López Sinal

Ortiz Casazza



En tres de diciembre quedó ratificado el quepe Centro Mental, según  
la cédula que se agrega. Conste.

Ortiz Casazza

En seis de diciembre se recibió y agregó el pedimento del  
Monasterio Público. Conste.

En siete de diciembre se puso este expediente a la  
lista de las partes, como está mandado por el térmi-  
no de cinco días que terminaron el día doce del pre-  
sente mes. Conste.

En nueve de Enero de  
mil novecientos dieciocho  
a petición del Magistra-  
do Truchuelo se declaró de  
fácil resolución este asunto  
y se cursó el trámite que  
luego consta.

*[Signature]*

México, Distrito Federal. Acuerdo Pleno del día nueve de  
enero de mil novecientos dieciocho.

Inclúyase en la lista de asuntos para fallo y dése cuenta  
en la primera sesión a que toque en turno a la Sección respec-  
tiva.

Así lo acordó la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ru-



bricando el Ciudadano Presidente. Doy fe.

México, Acuerdo Pleno del día dieciseis de enero de mil novecientos diez y ocho.

Vistos los presentes autos de juicio de amparo promovido por Benito Montiel, contra actos del Gobernador de Tlaxcala.

RESULTANDO:-Que los vecinos del pueblo de San Miguel Contla, en virtud de que el señor Benito Montiel tenía sus terrenos abandonados, sin cultivar, y atentas las disposiciones vigentes, que obligan a cultivar todo predio para intensificar la producción agrícola, pidieron al Gobernador que se les dieran aquellos bienes para dicho objeto, a lo que accedió la referida autoridad, entrando en posesión de aquellos los vecinos de Contla, quienes comenzaron a cultivarlos, siendo la orden de diecisiete de agosto. No obstante como Montiel pretendió estorbar los trabajos de los vecinos, esto dió lugar a algunas reclamaciones ante el Gobierno, que dió varias órdenes para que no se estorbaran los trabajos, y entonces el mismo Montiel para cortar dificultades propuso al Gobierno vender los citados inmuebles y estando pendientes estos arreglos, solicitó el amparo de la Justicia Federal.

CONSIDERANDO:-Que por la relación anterior, comprobada con las constancias de autos, queda demostrado que el acto reclamado, se remonta al diecisiete de agosto en que los vecinos de Contla, tomaron posesión de los terrenos de Montiel, y comenzaron a cultivarlos, por orden del Gobierno de Tlaxcala, cuyo hecho es en el que se hace consistir la demanda de amparo, que se promovió el veinticinco de septiembre de dicho año; en consecuencia, es evidente que ésta ha sido in-



terpuesta extemporáneamente, conforme a lo dispuesto en el artículo 702, fracción V. inciso C. del Código Federal de Procedimientos Civiles, pues han transcurrido con exceso los quince días que concede la ley para promover, y es caso de improcedencia.

Por lo expuesto y con apoyo en la disposición citada, es de resolverse y se resuelve:

Primero:—Se confirma la sentencia dictada por el Juez de Distrito de Tlaxcala que declaró improcedente el amparo promovido por Benito Montiel, contra actos del Gobernador de dicho Estado, que consisten en la ocupación de terrenos de su propiedad por los vecinos de San Miguel Contla, por orden de aquella autoridad.

Segundo:—Hágase saber, publíquese y con testimonio de esta resolución devuélvase los autos al Juzgado de su origen, exigiéndose los timbres respectivos y archívese el Tomo.

Así, por ocho votos, contra el de los Magistrados Pimentel y de Vallé, lo resolvió la Suprema Corte de Justicia de la Nación, firmando los ciudadanos Presidente y Magistrados: no asistió el Magistrado de los Ríos, por el motivo que se expresa en el acta del día. Doy fe. = *Furtado: de aquellos = no vale =*

*Quiq. Cofreza*  
*Tosé M. Truchuelo*  
*Alfonso González*  
*Ag. M. Udapilleta*  
*M. E. Torres*  
*Le Barrio*  
*S. Martín*  
*Alc. Valle*  
*Pimentel*  
*Caurell de Sosa*  
*Rodríguez*

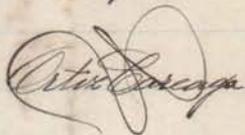
*Cofreza con el proyecto aprobado por el Sr. Mag. Sr. Manuel E. Carr. por Sr. Pimentel*

*2.º B.º*





veintinueve de enero presente en su oficina el Señor Agente Benito Mantiel e impuesto de la resolución anterior, disp. que la ape y pida de la expedición copia simple. Firmo. Day fe.

López Cruz 

En treinta de enero se libró oficio al Jefe de Distrito, inscribiendo de la parte resolución anterior para que la notifique a los interesados, según minuta que se acompaña.



México, Distrito Federal. Vencido pleno del día primero de Febrero de mil novecientos dieciocho.

Agréguese el escrito de fecha veintinueve de enero último presentado por el señor Benito Mantiel.

Así lo acordó la Suprema Corte de Justicia de la Nación, rubricando el Ciudadano Presidente. Day fe.



En enero de febrero (1818) se remitió Testamento y se devolvieron los autos según minuta que se acompaña. Conste.

# EXPEDIENTE



CENTRO DE DOCUMENTACIÓN  
de la  
**Suprema Corte**  
de Justicia de la Nación



No. de Orden de Producción:	MEX-2518
Clve. Única de Legajo:	3
No. de Legajo:	3
Clve. Única de Expediente:	631318



MEX-2518-3-631318

Fondo:	MEXICO
Sección:	VACIO
Serie:	VACIO
Subserie:	
Año:	1917
No. Expediente:	26 - 3
Materia:	VACIO
Promovente:	BENITO MONTIEL



CENTRO DE DOCUMENTACIÓN  
de la  
**Suprema Corte**  
de Justicia de la Nación



Tercera.

N.º 97.

En el toca al juicio de amparo seguido por Benito Montiel contra actos del Secretario General de Gobierno de ese Estado, la Suprema Corte de Justicia en acuerdo de dieciseis del actual pronunció una sentencia que concluye con la proposición siguiente:

"Se confirma la sentencia dictada por el Juez de Distrito de Tlaxcala que declaró improcedente el amparo promovido por Benito Montiel, contra actos del Gobernador de dicho Estado, que consisten en la ocupación de terrenos de su propiedad por los vecinos de San Miguel Centla, por orden de aquella Autoridad."

Lo que comunico a usted, a reserva de remitirle el testimonio respectivo, para que se sirvan notificar la proposición inserta a los interesados y devolverme el presente ya diligenciado y debidamente timbrado.

México, 30 de enero de 1918.

Protesto a usted mi consideración.

CONSTITUCION Y REFORMAS.

El Secretario de Acuerdos.

AL C. JUEZ DE DISTRITO DE TLAXCALA.

TLAXCALA.



CENTRO DE DOCUMENTACIÓN  
de la  
**Suprema Corte**  
de Justicia de la Nación





Nombre del Promovente: Benito Montiel.  
 Autoridad responsable: Secretario Gral. de Gobierno de Tlaxcala,  
Juzgado de Distrito de Tlaxcala.

Sección III. Fecha de la resolución que se revisa 18 de octubre de 1917.  
 Núm. 26/917.

CONFIRMA.	MINISTROS	REVOCA.
/	COLUNGA	
/	CRUZ	
/	GARCIA PARRA	
/	GONZALEZ	
/	MARTINEZ ALOMIA	
/	MORENO	
	PIMENTEL	/
/	TRUCHUELO	
/	URDAPILLETA	
/	DE VALLE	/
/	DE LOS RIOS	

ACUERDO PLENO DEL DIA 16 DE ENERO DE 1918.





De si cobieren  
de valle — / no  
y gregales





C Presidente y Honorables Miembros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Benito Montiel, en el amparo que tengo promovido contra actos del Secretario de Gobierno de este Estado y Delegado a la Comisión Local Agraria, en revisión en esa Suprema Corte, ante Ud. con todo respeto paso a exponer: que los perjuicios que está sufriendo un pobre anciano debido a la advitrariedad del Sr. Secretario de Gobierno, son innumerables, pues teniendo que mantener a una numerosa familia, se me ha privado de dos terrenitos que tenía para ganarme la subsistencia diaria y sin razón alguna se los han dado a los vecinos de San Miguel Con tla, casi todos jóvenes, robustos y fuertes, para que los labren debido a un llamado contrato de aparcería rural.

Como moralmente esto es injusto, pues la cuestión agraria se refiere a los grandes terratenientes y no a un pobre anciano que apenas tiene una pequeña porción de tierra para trabajar, por el presente confío en los humanitarios sentimientos de esa Honorable Corte, y pido con todo respeto se sirvan resolver la revisión que he pedido a fin de que una vez conocido el honrado fallo de esa Superioridad, pueda yo aprovechar la ya cercana temporada de siembras y cultivar mis terrenitos con lo que ganaré para ayudarme en el sustento de mi familia y en los perjuicios que he sufrido con el despojo que se me hizo de una manera ilegal.

Protesto lo necesario.

Santa Cruz Tlaxcala, Tlax., a 29 de enero de 1918.

*Benito Montiel*

Otro sí: designo como domicilio para oír y recibir notificaciones y faculto para ello al Sr. Lic. Eduardo Neri, Avenida del 5 de Mayo número 10, Despacho 29.

*295*  
Recibido a las once de la mañana del veinte  
de enero de mil novecientos diez y ocho

*Conste Martínez*  
J. de P.



*El caso antes y después de haberse en la reunión y que, tal el resultado.*



*Renato Mendi*





20  
CENTRO DE DOCUMENTACIÓN  
de la  
**Suprema Corte**  
de Justicia de la Nación

SECCION Tercera.

Núm. 97

En el toca al juicio de amparo seguido por Benito - Montiel contra actos del Secretario General del Gobierno de ese Estado, la Suprema Corte de Justicia en acuerdo de - dieciséis del actual pronunció una sentencia que concluye con la proposición siguiente:

"Se confirma la sentencia dictada por el Juez de Dis- trito de Tlaxcala que declaró improcedente el amparo pro- movido por Benito Montiel, contra actos del Gobernador de dicho Estado, que consisten en la ocupación de terrenos de su propiedad por los vecinos de San Miguel Contla, por orden de aquella Autoridad."

Lo que comunico a usted, a reserva de remitirle el - testimonio respectivo, para que se sirvanotificar la pro- posición inserta a los interesados y devolverme el pre- sente ya diligenciado y debidamente timbrado.



México, febrero 8 de 1918.

A sus antecedentes. Así lo acordó la Su- prema Corte, rubrican- do el C. Presidente. Doy fe.

México, 30 de enero de 1918.

Protesto a usted mi consideración.

CONSTITUCION Y REFORMAS.

El Secretario de Acuerdos.

*[Handwritten signatures]*

4503  
Recibido a las once de la manana del seis febrero de mil novecientos diez y seis

*Conste Martínez*  
G. de P.



AL C. JUEZ DE DISTRITO DE TLAXCALA.

TLAXCALA.

*Flax*  
#

cala, Febrero primero 1.º de mil  
cientos diez y ocho 1918.



Cumplase lo mandado en este  
suprino despacho y previa toma de  
razon de su doctare. Lo mandó y  
firmó el Licenciado Miguel Cas-  
tro, Jefe de Despachos Day fe.

Miguel Castro

Julian Castañeda A.  
Jefe

En dos del mismo Febrero, obtenida la  
comparecencia del promoviente, quedó notifica-  
do, ministro Simón y firmó Day fe.

Remito Alvarado

Juan Castañeda A.  
Jefe

En la misma fecha se notificó al cuñado  
un Agente del Ministerio Público, dijole yo, y firmó.

Juan Castañeda A.  
Jefe

Juan Castañeda A.  
Jefe

El mismo día, por oficio, se notificó a las auto-  
ridades demandadas. Que fe.

Juan Castañeda A.  
Jefe

En cuatro del mismo febrero, estando cum-  
plimentado este despacho, se devolvió a la Se-  
cretaría de Acuerdos de la Suprema Corte, quedando  
de tramada por en el libro Republica bajo el nú-  
mero de Cuoch.

Juan Castañeda A.  
Jefe





TERCERA.

N.º 207.

En cumplimiento de la resolución dictada en el toca al amparo promovido por Benito Montiel contra actos del Gobernador de ese Estado y del Delegado de la Comisión Agraria, remito a usted en una foja útil testimonio de dicha resolución, devolviéndole en 3 cuadernos con 41 fojas útiles los autos del amparo mencionado, de los que se servirá Ud. acusarme recibo, exigiendo 3 timbres para el toca y 1 para el testimonio que le remito.

Protesto a usted mi consideración.

CONSTITUCION Y REFORMAS. México, febrero 11 de 1915.

El Secretario de Acuerdos.



AL C. Juez de Distrito

T L A X C A L A .

TLAXCALA .



CENTRO DE DOCUMENTACIÓN  
de la  
**Suprema Corte**  
de Justicia de la Nación





Núm. 155.

México, febrero 25  
de 1918.

Agréguense a sus an-  
tecedentes y acúcese  
recibo.

Así lo acordó la Su-  
prema Corte, rubrican-  
do el C. Presidente.  
Doy fe.

*[Handwritten signature]*

Cumplido, ad-

hirándose los

timbres al

foja. Causa.



Tengo el honor de avisar a Ud. al tanto  
del oficio de Ud. girado por la Sección Secura, ba-  
jo el número 207, con fecha 11 de los corrientes;  
el que se vino a acompañar en tres cuadernos  
con el folio íntegro el amparo promovido por  
Benito Montiel contra actos del Gobernador  
de este Estado y del Delegado de la Comisión A-  
graria, así como en una foja íntegra testimonio  
de la resolución dictada en el Tercero respectivo;  
permitiendo a Ud., como se sirve ordenar, tres es-  
campillas de cincuenta centavos que se  
exigieron al quejoso para las fojas de dicho

honor. Protesto a Ud. mi distinguida conside-  
ración

Constitución y Reformas.

Chauvacá, febrero 14 de 1918.

El juez de Distrito,  
Miguel Castro.

8285

Recibido a las veinte de la mañana del veintuno  
de febrero de mil novecientos diez y ocho con

los timbres menionados Conste. Mañana  
Ej. de P.

*[Handwritten signature]*

Secretario de Acuerdos de la Suprema Cor-  
te de Justicia de la Nación.

México





TERCERA.

310

Con su oficio número 155 de fecha 19 del actual, se recibieron en esta Suprema Corte 3 timbres por valor de cincuenta centavos cada uno exhibidos por Demito Montiel para adherirlos en el toca al amparo que aquel promovió contra actos del Gobernador de ese Estado y del Delegado de la Comisión Agraria.

Protesto a usted mi consideración.

CONSTITUCION Y REFORMAS. México, febrero 25 de 1918.

El Secretario de Acuerdos.



Al C. Juez de Distrito de Tlaxcala

T L A X C A L A .

23 / 50



CENTRO DE DOCUMENTACIÓN  
de la  
**Suprema Corte**  
de Justicia de la Nación

*[Faint, illegible handwritten text]*